Nota DNC N°7346/2021

Asunción,28 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	395066
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADIO EN CAAGUAZU
Entidad	Secretario Nacional de Deportes
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Estimación de costos: Se ha tomado conocimiento del Dictamen de UOC N°12/21, en el cual se detallan los precios referenciales de los dos oferentes y un cuadro donde se indica "precio promedio referencial" lo cual coincide con la carga en el SICP, sin embargo, se indica, "...*es importante aclarar que si bien se ha utilizado como base los tres presupuestos, el precio referencial final ha sido ajustado por el área requirente, de tal manera que para el momento de la carga del SICP los mismos no sobrepasen el monto total estimado del proceso...."*

   Atendiendo a que los precios referenciales son el resultado del ajuste mencionado, cual fue la metodología utilizada para realizar dicho ajuste?, cual fue el precio obtenido de la combinación y el resultado del ajuste?, se tuvo finalmente en cuenta los precios obtenidos de los potenciales oferentes para la realización de los mismos?, se recuerda, que a partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados.

2. Atendiendo al objeto del llamado, se consulta si el proceso no corresponde a un proyecto de inversión pública que debe ajustarse al código SNIP, en los términos de la *Ley N° 6490/20 y el Decreto reglamentario N°4436/2020 y la Resolución DNCP N° 1354/21.*

3. Autorización del Mades: en la nota UOC N° 70/2021 se menciona que se remite la nota de mesa de entrada en la cual se deja constancia que están en trámite, sin embargo dicha constancia no se visualiza en el SICP, por lo que se solicita la remisión de la misma. *Consideración Normativa: Decreto 954/13.*

4. PBC: Capacidad Financiera, se indica *"...El oferente deberá presentar junto con su oferta una constancia de un banco de plaza en la que confirme que posee una línea de crédito en caso de resultar adjudicado, por un valor igual o superior al 50% del monto de su oferta...*", al respecto, se consulta el motivo de tal solicitud, se solicita considerar que las líneas de crédito solo sean un complemento en el caso de no contar con el porcentaje requerido en el Activo líquido tal como lo establece el pliego estándar. *Consideración Normativa. Ley 2051/03, Art. 4 y 20.*

5. PBC: Requisitos documentales para evaluar el presente criterio, se indica *"...2 (dos) referencias, de obras distintas entre sí, que confirmen desempeño satisfactorio por medio de certificados de obras terminadas, similares a este llamado en específico...",* se solicita definir en el Pliego de Bases y Condiciones la similitud a ser aceptada. *Consideración Normativa: N° 2051/03. Art. 4 y 20.*

6. PBC: Especificaciones técnicas: Se menciona que se adjunta un anteproyecto, pero el mismo no se encuentra en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador:ldbenitez